

INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Trambosrios

COMUNIDAD PROPIETARIA

TRAMBOSRIOS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Laxe

MORAÑA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

S E N T E N C I A



En Caldas de Reis, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por la Sra. D^a MARÍA DOLORES VARELA COUCEIRO, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo menor cuantía 00090 /1998, a instancia de D. Fernando Ferrin Vazquez, D. Antonio Varela Campos, D. José Durán Martínez, D. Enrique Abalo Campos, D. Faustino Vidal Garrido, D. Francisco Troche Morla, D. Manuel Sueiro Durán, D^a Berta Sánchez Baños, D^a M^a del Carmen Novo Barros, D^a M^a Dolores Gamallo García, D. José Gonzalo Fernández Folgar, D. José Couso Campaño, D. Licesio Durán Escariz y D. Eladio Remiseiro Gamallo, todos ellos representados por el Procurador D. José Portela Leirós y defendidos por el Letrado D. Gonzalo Adrio Barreiro, contra D. Manuel Núñez Vidal, D. Domiciano Crespo González, D. Verísimo Barcala Barros, D. José Fandiño Peña, D. Manuel González Souto, D^a Paloma Payo González, D^a Lourdes Castro Piñeiro, D. José Bugallo Gago, D. Victorino Calvo Piñeiro, D^a Manuela Queiruga Castro, todos representados por la Procuradora Da. Margarita Pereira Rodriguez y defendidos por la Letrada Da. Pilar de Súa Martín, dirigiéndose la demanda también contra todas las demás personas desconocidas, ignoradas o que puedan tener interés en este pleito, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad y otros extremos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Procurador D. José Portela Leirós en la representación acreditada interpuso demanda en juicio de menor cuantía sobre declaración de propiedad y otros extremos, en la cual, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitaba que siguiéndose el juicio por todos sus trámites y recibéndolo a prueba, se dicte sentencia de conformidad a las peticiones contenidas en el suplico de su escrito.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda y emplazados los demandados, se allanaron a la pretensión de la parte actora, y no habiéndose opuesto el Ministerio Fiscal, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

TERCERO. - En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos. Con excepción del término para dictar sentencia debido al volumen de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Que por la representación actora se interpuso demanda en juicio de menor cuantía contra Manuel Núñez Vidal, Domiciano Crespo Gonzalez, Verísimo Barcala Barros, José Fandiño Peña, Manuel González Souto, Paloma Payo Gonzalez, Lourdes Castro Piñeiro, José Bugallo Gago, Victorino Calvo Piñeiro, Manuela Queiruga Castro y toda persona desconocida, ignorada o que puedan tener interés en este pleito, siendo parte el Ministerio Fiscal, en reclamación de reconocimiento de titularidad dominical del monte CONLES a favor de los vecinos de dicho lugar y del monte TRAMBOSRICOS a favor de los vecinos de ese lugar.

SEGUNDO. - Emplazados en legal forma los demandados, se allanaron a la demanda interpuesta, solicitando se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la misma sin que se les impusieran las costas causadas en esta instancia.

TERCERO. - La pretensión actora tiene fundamento en lo previsto en la Ley 13 /89, de 10 de octubre, de Montes Vecinales en Mano Común y, en especial, en lo establecido en su artículo 13. a) según el cual "la resolución firme del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales (...) a) atribuye la propiedad a la comunidad vecinal correspondiente, en tanto no exista sentencia firme en contra, dictada por la jurisdicción ordinaria. "

A la vista de la documentación aportada, y no suponiendo el allanamiento efectuado por la parte demandada renuncia contra el interés o el orden público, o en perjuicio de un tercero, procede, de acuerdo con el espíritu informante en los artículos 1541.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y 6.2 del Código Civil, dictar sentencia de conformidad con el suplico de la demanda, estimándola íntegramente.

CUARTO. - A tenor de lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no concurren méritos para proceder a la imposición de las costas procesales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. José Portela Leirós, en nombre y representación de D. Fernando Ferrín Vázquez, D. Antonio Varela Campos, D. José Durán Martínez, D. Enrique Abalo Campos, D. Faustino Vidal Garrido, D. Francisco Troche Morla, D. Manuel Sueiro Durán, D^a Berta Sánchez Baños, D^a María del Carmen Novo Barros, D^a María Dolores Gamallo García, D. José Gonzalo Fernández Folgar, D. José Couso Campaño, D. Licesio Durán Escariz y D. Eladio Remiseiro Gamallo contra D. Manuel Núñez Vidal, D. Domiciano Crespo González, D. Verísimo Barcala Barros, D. José Fandiño Peña, D. Manuel González Souto, D^a Paloma Payo González, D^a Lourdes Castro Piñeiro, D. José Bugallo Gago, D. Victorino Calvo Piñeiro, D^a Manuela Queiruga Castro, el Ministerio

Fiscal y toda persona desconocida, ignorada o que pueda tener interés en este pleito, debo declarar y declaro que el monte CONLES, de 11,13 hectáreas, que linda Norte y Sur: fincas de dominio particular, Este: fincas de dominio particular y Río de Portos, y Oeste: Montes Ardegán, Longás Rial e Iglesia, es monte vecinal en mano común de la pertenencia y titularidad exclusiva de los vecinos de la Comunidad Vecinal de Conles, así como que el monte TRAMBOSRIOS, de una superficie de 20 '88 hectáreas, cuyos límites son Norte: Fincas de dominio particular, Sur: Monte Couso, término municipal de Campo Lameiro, Este: Fincas de dominio particular y término municipal de Campo Lameiro, y Oeste: parcela del Monte de los vecinos de Conles, la que tiene una superficie de 0 '95 hectáreas, que está debidamente marcada y señalizada sobre el terreno, y fincas de dominio particular, es monte vecinal en mano común de la pertenencia y titularidad exclusiva de los vecinos del lugar de Trambosrios, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, así como debe dejarse sin efecto la resolución del Jurado Provincial de Mano Común de Pontevedra de 20 de noviembre de 1979.

Rectifíquese la inscripción de los montes vecinales en mano común realizada en virtud de la resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de 20 de noviembre de 1979, en el Registro General de Montes, así como en el Inventario General de los Montes en Mano Común, de conformidad con lo resuelto en la presente sentencia.

Asimismo rectifíquese la inscripción de la resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de 20 de noviembre de 1979 en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la presente resolución.

No concurren méritos para hacer especial pronunciamiento con respecto a las costas procesales.

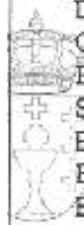
Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme en derecho y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

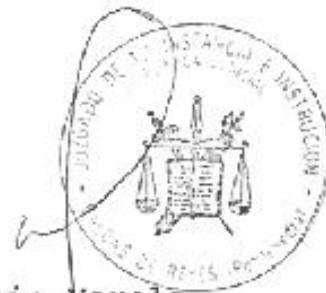


ADMINISTRACION
JUSTICIA

PROCESOS



ADMINISTRACION
JUSTICIA
GALICIA



Declarativo menor cuantía n° 00090 /1998

DEMANDANTE: D. Fernando Ferrin Vazquez, D. Antonio Varela Campos, D. José Durán Martínez, D. Enrique Abalo Campos, D. Faustino Vidal Garrido, D. Francisco Troche Morla, D. Manuel Sueiro Durán, Dª Berta Sánchez Baños, Dª Mª del Carmen Novo Barros, Dª Mª Dolores Gamallo García, D. José Gonzalo Fernández Folgar, D. José Couso Campaño, D. Licesio Durán Escariz y D. Eladio Remiseiro Gamallo (Procurador D/ña. José Portela Leirós - Letrado D/ña. Gonzalo Adrio Barreiro)

DEMANDADO: D. Manuel Núñez Vidal, D. Domiciano Crespo González, D. Verísimo Barcala Barros, D. José Fandiño Peña, D. Manuel González Souto, Dª Paloma Payo González, Dª Lourdes Castro Piñeiro, D. José Bugallo Gago, D. Victorino Calvo Piñeiro, Dª Manuela Queiruga Castro, Personas desconocidas o ignoradas con interés y MINISTERIO FISCAL (Procurador D/ña. Margarita Pereira Rodriguez - Letrado Dña. Pilar de Saa Martín)

A U T O - Juez Dª MARÍA DOLORES VARELA COUCEIRO

En Caldas de Reis, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Dada cuenta del anterior escrito en solicitud de aclaración de la precedente sentencia.

HECHOS

UNICO. - El Procurador D. José Portela Leirós, en la representación que tiene acreditada, mediante escrito de fecha 27 de los corrientes, formuló solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 21 de enero del presente año, interesando se rectifique y subsane la omisión de la parcela de 0 '95 hectáreas, cuyos lindes son: Norte, carretera de Trambosríos-Conles; Sur, fincas de dominio particular denominadas Rozas; Este, monte de Trambosríos con línea divisoria debidamente marcada y señalizada sobre el terreno y Oeste: Río de Portos, declarando que su pertenencia y titularidad exclusiva es de los vecinos de la comunidad vecinal de Conles.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO. - El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6 /85 de 1 de julio, en relación con el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmarlas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto discutido en litigio, y habiéndose omitido involuntariamente en el fallo de la sentencia cuya aclaración se pretende, la parcela a que se refiere la parte actora en su escrito, se está en el caso de proceder a la rectificación que se interesa.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, visto el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

D E C I D O: añadir a la parte dispositiva de la sentencia dictada en fecha 21 de enero de 1999 que se declara de la pertenencia y titularidad exclusiva de los vecinos de la Comunidad vecinal de CONLES, la parcela de terreno de 0 '95 hectáreas cuyos lindes son: Norte, carretera de Trambosríos a Conles; Sur: fincas de dominio particular denominadas "Rozas"; Este: monte de Trambosríos con línea divisoria debidamente marcada y señalizada sobre el terreno, y Oeste: Río de Portos, manteniendo los demás pronunciamientos en su integridad.

Firme el presente auto póngase una nota de referencia a éste, que se insertará en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones certificación del mismo.

Así lo dispongo, mando y firmo.

E/

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA
EN GALICIA

Declarativo menor cuantia n° 00090 /1998

DEMANDANTE: D. Fernando Ferrin Vazquez, D. Antonio Varela Campos, D. José Durán Martínez, D. Enrique Abalo Campos, D. Faustino Vidal Garrido, D. Francisco Troche Morla, D. Manuel Sueiro Durán, D^a Berta Sánchez Baños, D^a M^a del Carmen Novo Barros, D^a M^a Dolores Gamallo García, D. José Gonzalo Fernández Folgar, D. José Couso Campaño, D. Licesio Durán Escariz y D. Eladio Remiseiro Gamallo. (Proc. D/ña. José Portela Leirós; Letr. D/ña. Gonzalo Adrio Barreiro)

DEMANDADO: D. Manuel Núñez Vidal, D. Domiciano Crespo González, D. Verísimo Barcala Barros, D. José Fandiño Peña, D. Manuel González Souto, D^a Paloma Payo González, D^a Lourdes Castro Piñeiro, D. José Bugallo Gago, D. Victorino Calvo Piñeiro, D^a Manuela Queiruga Castro, Personas desconocidas o ignoradas con interés y MINISTERIO FISCAL (Proc. D/ña. Margarita Pereira Rodriguez; Letr D/ña. Pilar de Saa Martín)

Providencia - Juez

Sr^a RODRIGUEZ LEIRÓS/ En Caldas de Reis, a dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta; el precedente escrito y B. O. P. acompañado, únanse a los autos de su razón; no habiendo sido recurrida la anterior sentencia, se declara su firmeza, lo que se hará saber a la parte actora para que inste lo que a su derecho convenga.

Lo dispuso y firma Su S^a y doy fe.

M/

Ante mí,

Amojonamiento del monte "Trambosrios y Conles"

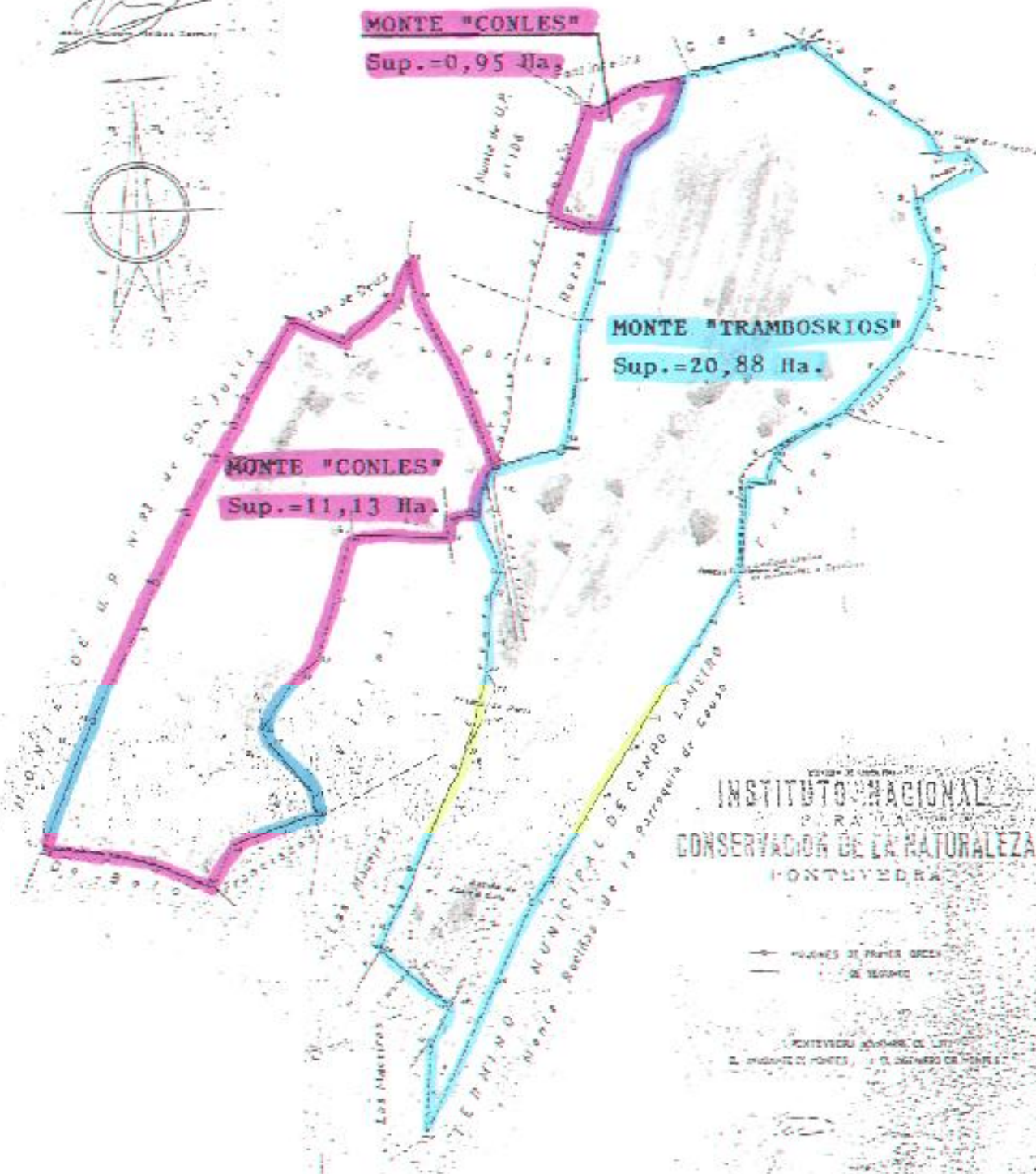
Nº 114 de U. R.

Superficie 32,98 Ha.



INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
MONTIVIEDA

Ing. Agr. J. Constante Pego



INGENIERO TECNICO AGRICOLA
CETES

Oficina Técnica Agrícola

César Evaristo, 2-11 Itz. Tel. 1304

30002 PONTEVEDRA

José Constante Pego

ESCALA APROXIMADA, 1 : 6 000